



Nota UOC N° 533/2025

**OBJETO: ACLARACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN MITIC.**

Asunción, 15 de octubre de 2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

**Presente:**

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, se dirige al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de comunicar cuanto sigue:

Que, el Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta con autonomía jurisdiccional, así como también autarquía administrativa y financiera en la administración de sus recursos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

En tal sentido, corresponde recalcar que el Art. 397 del Decreto N° 3248 del 27 de enero de 2025 del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta la Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", identifica taxativamente las Instituciones Públicas alcanzadas por la disposición contenida en ella, el cual copiado dice: "Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC...". Dicha disposición se encuentra replicada en la Resolución MITIC N° 048, por la cual se aprueba la reglamentación de los artículos 397 y 398 del Decreto N° 3248/2025, en su artículo 3° donde establece el ámbito de aplicación de la disposición antedicha.

Consecuentemente, de conformidad a lo señalado anteriormente, la JUSTICIA ELECTORAL se encuentra EXCLUIDA de la aplicación de las normativas mencionadas **POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS MISMAS, y por lo tanto NO DEBE realizar los trámites administrativos de rigor para obtener autorización del MITIC para convocar procedimientos de contratación a los efectos de adquirir bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC).**

Ergo, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes que rigen la cuestión, puede notarse fehacientemente que **LA JUSTICIA ELECTORAL NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL MITIC PARA LLEVAR A CABO ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN ESTATAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC).**

Se adjunta a la presente copia escaneada del Decreto N° 3248 del 27 de enero de 2025 del Poder Ejecutivo y la Resolución MITIC N° 048.

Sin otro particular, se despide atentamente.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3248.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025».**

Asunción, 27 de enero de 2025

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como expediente SIME M.E.F. N° 2848/2025;

El artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, «Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda»», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

La Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas»;

La Ley N° 2345/2003, «De reforma y sostenibilidad de la caja fiscal. Sistema de jubilaciones y pensiones del sector público»;

El Decreto N° 1579/2004, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345 del 24 de diciembre de 2003, «De reforma y sostenibilidad de la caja fiscal. Sistema de jubilaciones y pensiones del sector público»»;

GN S

N° 695

**Anexo «A»**  
**«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025»**

adquisición de bienes para la Alimentación Escolar y Canasta Básica de Útiles Escolares estarán orientados a personas físicas o jurídicas o consorcios que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a los objetos señalados en el presente Artículo.

- Art 395.-** En los llamados de Alimentación Escolar, no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS” y la Ley N° 6575/2020 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 4558/2011 ‘QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y reglamentaciones.

**11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Reglamentación Artículo 35, segundo párrafo, Ley N° 7408/2024.**

- Art. 396.-** Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado.
- Art. 397.-** Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC en los siguientes casos:

**Anexo «A»**  
**«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025»**

- I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).
- II. Los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entendiéndose aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y propaganda, consultorías y asesorías en comunicación, difusiones, promociones, exposiciones y afines.
- III. la difusión en medios tradicionales locales, internacionales y digitales. El MITIC reglamentará los procedimientos a implementar en los diferentes casos, para la emisión de la autorización correspondiente.

Se faculta al MITIC a determinar los requerimientos para la solicitud, así como los plazos y procedimientos internos a ser efectuados para la emisión de la correspondiente autorización.

**Art. 398.-** Facúltase al MITIC a impulsar mecanismos de centralización de las contrataciones de bienes, servicios y consultoría en materia de comunicación y tecnologías de la información y comunicación (TIC) y a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 7021/2022, los mecanismos que propicien las compras conjuntas o la consolidación de adquisiciones en materia de tecnología y comunicación.

El MITIC, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley N° 6207/2018, supervisará el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo.

El MEF, conforme a sus atribuciones legales y atendiendo los análisis de conveniencia y viabilidad, impulsará en colaboración con la DNCP y la Unidad Ejecutora de Compras (UEC), procedimientos especialmente diseñados que promuevan los beneficios de la economía de escala y las mejores condiciones de negociación para el Estado.

**Reglamentación Artículos 175 y 176, Ley N° 7408/2024.**



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 048.-

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 397 Y 398 DEL DECRETO N° 3248 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408/24 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025»».**

- 1 -

Asunción, febrero de 2025

**VISTO:** Los Artículos 397 y 398 del Decreto N° 3248/2025 reglamentario de la Ley 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"-

**CONSIDERANDO:** *Que, la Ley N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su Artículo 2° dispone que el MITIC se constituye como la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación del sector público y de la comunicación del Poder Ejecutivo tanto en su aspecto social como educativo para la inclusión, apropiación e innovación en la creación, uso e implementación de las tecnologías.*

*Que el MITIC debe supervisar las compras públicas de TIC en las instituciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el inciso 9, del Artículo 7° "Competencias", de la mencionada ley, que señala cuanto sigue: "Supervisar el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo. Asesorar y responder a las consultas técnicas de las distintas entidades del Estado y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referidas a las compras públicas de equipamientos, sistemas, softwares en las materias de su competencia".*

*Que, en materia de comunicación, el Decreto N° 2274/2019, reglamentario de la Ley 6207/2018, en su Artículo 9° autoriza al Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC) a promover y regular la elaboración de un Plan Anual de Comunicación institucional con el fin de garantizar una comunicación participativa, plural y transparente, alineada con las estrategias del Gobierno. Los Organismos y Entidades del Estado deben planificar sus acciones de comunicación bajo la coordinación del MITIC, que también establece procedimientos de control y verificación de dichas acciones. Además, en su Artículo 12 menciona que el MITIC autorizará los procesos de contrataciones públicas llevados a cabo por los OEE en el marco de los planes, proyectos y programas comunicacionales gubernamentales e institucionales dirigidos a la ciudadanía, a fin de verificar su concordancia con el Plan Anual de Comunicación de cada OEE y las estrategias comunicacionales del Gobierno.*

*Que, los artículos 397 y 398 del Decreto N° 3248/2025, por los cuales se reglamenta el Artículo 35 de la Ley N° 7408/2024, establecen que las compras públicas en TIC y comunicación deben contar con la autorización previa del MITIC.*

*Que, el citado Artículo 397 establece que: "Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC en los siguientes casos: I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa),*



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 048.-

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 397 Y 398 DEL DECRETO N° 3248 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408/24 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”».**-----

- 3 -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** *Reglamentar, los artículos 397 y 398 del Decreto N° 3248 de fecha 27 de enero de 2025 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408/24 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”» de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes disposiciones:*

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2°.** **Objeto.**

*La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los procesos de autorización previa para la incorporación de bienes, servicios y consultorías en el ámbito de la comunicación y las tecnologías de la información y comunicación (TIC), sin distinción de la fuente de financiamiento. Esto abarca tanto los procedimientos de contratación pública como las donaciones o traspasos que conlleven la adopción de una solución tecnológica o comunicacional; y los mecanismos de centralización de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías.*

**Artículo 3°.** **Ámbito de aplicación.**

*Las disposiciones de la presente resolución son aplicables a las Instituciones Públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, entendiéndose como tales a los organismos que componen su organización administrativa y a las entidades con personería jurídica de derecho público, cuyas autoridades sean designadas directamente por el Presidente de la República sin intervención de otros organismos constitucionales autónomos.*

*Los OEE no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, podrán adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de incorporación en materia de TIC y comunicación. Sin embargo, no será obligatorio contar con la autorización para el inicio de las respectivas incorporaciones.*

**Artículo 4°.-** **Carácter previo de la autorización a los procesos de incorporación.**

*En los casos de incorporación de bienes, servicios y consultorías, las Instituciones Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación deberán contar con la autorización del MITIC, previo a:*